

<p>Inversiones Llaima Limitada e Inmobiliaria San Ignacio Limitada P.28</p> <p>Integración, Comercio y Transportes Limitada, Inversiones MH Limitada, Inversiones Playa Blanca del Sur Limitada, Inversiones Víctor Lama y Compañía Limitada, Láser Gráfica Limitada, Los Alceros Agro-Comercial Limitada, Ludwig, Viñales y Compañía Limitada, Marketing por Diseño Limitada y Méndez & Méndez Limitada P.29</p>	<p>Pérez y Pérez Limitada, Prestaciones Médicas Perib Limitada, Ruiz y Compañía Limitada, Sociedad Comercial Radio Taxis Temuco Ltda., Sociedad Comercial Relojería Tic Tac Limitada, Sociedad de Transportes, Comercial e Industrial Lago Maihue Limitada, Sociedad Industrial y Comercial San Javier Limitada y Sociedad Profesional Prosalud Limitada P.30</p> <p>Valores Hazbun Limitada y Víctor Lama y Asociados Limitada P.31</p>	<p>Disoluciones</p> <p>Paulina Errázuriz y Paz Guzmán Limitada P.31</p> <p>Sociedad Profesional de Obstetricia y Compañía Limitada P.32</p> <p>Protocolizaciones Notariales</p> <p>Bechtel Equipment Services y Merck Sharp & Dohme (I.A.) Corp. P.32</p>	<p>PUBLICACIONES JUDICIALES</p> <p>Juicios de Quiebras</p> <p>Esquerre Pavón Juan Pedro, Huito Salmones S.A., Rajs Grzebien Stanislaw y Tejidos Traikall S.A. P.32</p> <p>Muertes presuntas de: Castillo Mora Pedro Gabriel, Milla-</p>	<p>quen Nahuelcheo María y Mariano y Ramírez Cortés Juan Alberto P.32</p> <p>Avisos de: Compañía de Cervecerías Unidas S.A., Empresa de Servicios Sanitarios del Libertador S.A., Ministerio de Obras Públicas, Municipalidades de Malleo, Pichidegua, San Felipe y Padre Las Casas, Pit Telecom Ltda., Servicio de Vivienda y Urbanización y Sociedad de Transportes Los Quince S.A.</p>
---	--	--	---	---

Normas Generales

PODER LEGISLATIVO

Ministerio de Educación

LEY NUM. 19.634

REFORMA LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA, ESTABLECIENDO EL RECONOCIMIENTO DE LA EDUCACION PARVULARIA

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente Proyecto de reforma constitucional:
 "Artículo único.- Intérrase en el número 10º del artículo 19 de la Constitución Política, como párrafo cuarto, nuevo, el siguiente:
 "El Estado promoverá la educación parvularia. " ."
 Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese, llévase a efecto como Ley de la República y ténganse por incorporadas sus disposiciones a la Constitución Política de la República, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 119 de este cuerpo constitucional.

Santiago, 21 de septiembre de 1999.- EDUARDO FREIRE RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- José Pablo Arellano Marín, Ministro de Educación.
 Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Jaime Pérez de Arce Araya, Subsecretario de Educación.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

SUBSECRETARIA DE PESCA

Servicio Nacional de Pesca

(Resoluciones)

ESTABLECE REGLAMENTO PARA NOMBRAMIENTO DE INSPECTORES AD-HONOREM DE PESCA DEPORTIVA

Núm. 1.690 exefta.- Valparaíso, 22 de septiembre de 1999.- Visto: Lo dispuesto en la ley Nº18.465; el DFL Nº5, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el DFL Nº1, de 1992; la ley Nº18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y la resolución Nº520, de 1996, y sus modificaciones, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

- Que corresponde al Servicio Nacional de Pesca ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento y, en especial, velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos.
- Que la responsabilidad por la conservación y protección de los recursos pesqueros se ha visto materializada a través de la participación de funcionarios del Servicio Nacional de Pesca, personal de la Armada de Chile y de Carabineros de Chile.
- Que constituye un especial interés del Estado el dar una adecuada protección de los recursos hidrobiológicos objeto de la actividad de pesca deportiva, para incrementar su valor económico y preservar los recursos en el tiempo.
- Que existe interés de numerosas personas en coadyuvar en la tarea fiscalizadora de dichas actividades.
- Que para dar cumplimiento a la estrategia de fiscalización, generada por el Servicio Nacional de Pesca, se produce la necesidad de coordinar, diversificar y sistematizar la función fiscalizadora de los Inspectores Ad-Honorem en el ámbito de la pesca deportiva.

Resuelvo:

Apruébase el siguiente "Reglamento que establece los procedimientos para el nombramiento de Inspectores Ad-Honorem de Pesca Deportiva".

TITULO I

Disposiciones legales

1º Para todos los efectos legales, se entenderá por "Inspector Ad-Honorem de Pesca Deportiva, Categoría Fiscalización" a la persona natural autorizada mediante

resolución del Director Nacional de Pesca para realizar labores relacionadas con la protección de los recursos hidrobiológicos de interés deportivo y, en especial, fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen las actividades de pesca deportiva en el país.

2º Asimismo, se entenderá por "Inspector Ad-Honorem, Categoría Guía de Pesca" a la persona natural, chilena o extranjero residente, que habiendo acreditado estudios o experiencia relacionada con la actividad de pesca deportiva, es autorizada mediante resolución del Director Nacional de Pesca para realizar labores relacionadas con la protección de los recursos hidrobiológicos de interés deportivo, específicamente a través del fomento de la actividad, la difusión de las normas que la regulan y el apoyo a expediciones de pesca deportiva.

TITULO II

De los requisitos

- 3º Los requisitos para postular a una de las Categorías de Inspector Ad-Honorem de Pesca Deportiva, serán los siguientes:
- a) Edad igual o superior a 21 años.
 - b) Ser chileno o extranjero con residencia permanente.
 - c) Acreditar, al menos, educación media completa.
 - d) Demostrar salud compatible con las funciones que deberá desarrollar.
 - e) Acreditar idoneidad moral.
 - f) Demostrar experiencia en materia de pesca deportiva, aprobando examen sobre conocimientos específicos de normativa pesquera.
 - g) Contar con licencia de pesca deportiva vigente.

TITULO III

De la postulación

- 4º Las postulaciones para Inspector Ad-Honorem de Pesca Deportiva, en cualquiera de las dos Categorías, se abrirán en el mes de marzo de cada año.
- 5º Las personas interesadas en postular, deberán presentar en la Oficina del Servicio más cercana a su domicilio, una solicitud dirigida al Director Nacional de Pesca, indicando los motivos que originan su postulación, el lugar (región, provincias y comunas) donde desarrollará habitualmente su labor y acompañar los siguientes documentos:
- a) Certificado de antecedentes para ser presentado en la Administración Pública (antigüedad no superior a 30 días).
 - b) Dos fotografías tamaño carné, con nombre completo y número de RUT de (4-3 cms).
 - c) Declaración jurada ante notario, en la que se consigne no haber sido sancionado por contravención a la normativa de pesca deportiva.
 - d) Fotocopia legalizada de la licencia de educación media o del certificado de título.
 - e) Fotocopia simple de la licencia de pesca deportiva.
 - f) Certificado médico.
 - g) Certificado de aprobación de examen de conocimientos de normativa pesquera.

6º No se recibirán a trámite solicitudes que estén incompletas, respecto de la documentación señalada precedentemente.

TITULO IV

De la capacitación y selección

- 7º Una vez presentada la solicitud, la Dirección Regional del Servicio que corresponda determinará fecha en que los postulantes deberán presentarse en la Oficina de Fiscalización de la Dirección Regional del Servicio que le corresponda, con el objeto de participar en un curso de capacitación y evaluación, que se llevará a efecto en el mes de abril de cada año.
- 8º La capacitación y evaluación será a través de un examen escrito, respecto de los conocimientos relativos a procedimientos de fiscalización y a la normativa pesquera. Para tener derecho a selección, el resultado del examen debe ser igual o superior a un 75%.
- 9º Sólo se aceptarán a trámite y quedarán seleccionadas las solicitudes cuyos postulantes hayan aprobado el examen de admisión. La documentación será remitida a la Dirección Nacional del Servicio, junto con los resultados del examen de incorporación, y un informe regional con los comentarios que la solicitud merezca, en un plazo no superior a 15 días, contado desde la fecha de realización del citado examen.

TITULO V

Del nombramiento y entrega de documentos

10º Una vez aceptada la solicitud, el Director Nacional de Pesca emitirá una resolución de nombramiento, la que se notificará al interesado, mediante su entrega material, a través de la Dirección Regional del Servicio que corresponda.